

REGLAMENTO DE ADMISIÓN DE ALUMNOS VOCACIONALES EN LA FACULTAD DE LENGUAS

Art. 1º: Podrán inscribirse como alumnos vocacionales las personas comprendidas en el art. 3º de la Ordenanza H.C.S. N° 5/99, que deseen actualizar, ampliar o completar sus conocimientos en las áreas de las carreras de grado que se dictan en esta Facultad.

Art. 2º: Los estudiantes de grado de la Facultad de Lenguas no podrán inscribirse en materias de su misma carrera en carácter de alumnos vocacionales.

Art. 3º: Quienes se inscriban como alumnos vocacionales serán categorizados, de acuerdo con su procedencia, de la siguiente manera:

a) **Vocacionales Internos:** Estudiantes de grado de esta unidad académica, que no estén comprendidos en el artículo precedente, o Egresados de la Facultad de Lenguas.

b) **Vocacionales Externos:** Estudiantes o Egresados de otras unidades académicas de esta Universidad, de otras Universidades Argentinas, o de Institutos Superiores Argentinos.

c) **Vocacionales Extranjeros:**

- **Protocolares:** Estudiantes o Egresados provenientes de universidades extranjeras en el marco de convenios de cooperación, o bien Estudiantes o Egresados de Lenguas y/o Letras en su Universidad de origen que se encuentren enmarcados dentro de un convenio en trámite, en los términos de la Resolución H.C.S. N° 262/00.
- **No Protocolares:** Estudiantes o Egresados provenientes de Universidades Extranjeras que no hayan suscripto convenios de cooperación con esta Universidad, que sean Estudiantes o Egresados de Lenguas y/o Letras en su Universidad de origen y cuya presencia haya sido fehacientemente anunciada con anticipación por una autoridad competente de la Universidad de origen.

Art. 4º: Quienes realicen el trámite de admisión como alumnos vocacionales deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:

a) Todas las asignaturas de las carreras que se cursan en esta Facultad podrán admitir alumnos vocacionales.

b) Las solicitudes de admisión deberán presentarse en el Área Enseñanza en el mismo período de inscripción de los estudiantes regulares. La presentación fuera de ese período podrá ser autorizada por el Consejo Directivo, cuando concurren causas determinantes que justifiquen la excepción.

c) En el caso de los alumnos vocacionales extranjeros, el trámite requerirá, además, la participación del Área de Relaciones Internacionales, encargada de emitir la carta de aceptación del alumno para la tramitación de su visa.

d) Las solicitudes se girarán a conocimiento de las cátedras respectivas, que resolverán la admisión en última instancia, luego de evaluar la aptitud de los postulantes por los medios que crean conveniente.

e) Los alumnos vocacionales podrán cursar un máximo de cuatro asignaturas.

Art. 5º: La aceptación de alumnos vocacionales en el *Régimen de Promoción Sin Examen* estará sujeta al criterio del docente de la cátedra y a la disponibilidad de lugar una vez realizada la inscripción de los alumnos regulares.

Art. 6º: Los alumnos vocacionales contribuirán al mantenimiento de la Facultad conforme a los siguientes criterios:

a) Los alumnos vocacionales internos y los alumnos vocacionales externos provenientes de universidades públicas nacionales o institutos superiores públicos nacionales se consideran comprendidos en la Ordenanza H.C.S. N° 5/90.

b) Los alumnos vocacionales externos, que no estén comprendidos en el inciso precedente, y los alumnos vocacionales extranjeros no protocolares deberán abonar la tasa de servicio correspondiente que fije la Facultad de Lenguas.

c) Los alumnos vocacionales extranjeros protocolares se regirán por lo establecido en los respectivos convenios.

Art. 7º: Los alumnos vocacionales, una vez admitidos, quedan asimilados académicamente a los alumnos regulares en todo cuanto hace a sus derechos y obligaciones.

Art. 8º: Las asignaturas del Plan de Estudios aprobadas por un alumno vocacional serán reconocidas si el interesado se inscribiera como alumno regular en alguna de las carreras de grado de esta Facultad, conforme a los regímenes de equivalencias y correlatividades vigentes.

Art. 9º: Deróguese toda resolución o disposición que se oponga a la presente.

Art. 10º: Comuníquese y de forma.